



Informativo Jurídico Internacional

Edición Nº 20 – Julio de 2011 Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Área Consultiva



Corte Internacional de Justicia CIJ

Proceso de Alemania c. Italia (Asunto relativo a las inmunidades jurisdiccionales del Estado)

Mediante decisión del 4 de julio de 2011, la Corte Internacional de Justicia concedió a la República Helénica (en adelante Grecia) autorización para intervenir como tercero en el asunto relativo a las Inmunidades Jurisdiccionales del Estado, proceso promovido por Alemania contra Grecia.

En su decisión, la Corte hizo una descripción del contexto de la solicitud presentada por Grecia. La Corte recordó que, el 10 de junio de 1944, durante la ocupación alemana de Grecia, el ejército alemán cometió una masacre en la población de Distomo, que concluyó con la muerte de varios civiles.

La justicia griega, en primera instancia, emitió una sentencia condenatoria en contra de Alemania en 1997, y reconoció reparaciones e indemnizaciones a las víctimas y sus familias. El fallo fue confirmado por la Corte Suprema de Grecia en el año 2000, sin embargo, no pudo ser ejecutado debido a la negativa del Ministerio de Justicia de Grecia de autorizar acciones en contra de otro Estado.

La Corte Internacional de Justicia hizo notar que los demandantes por la masacre ocurrida en Distomo, presentaron demandas sucesivas en contra de Grecia y Alemania ante la Corte Europea de Derechos Humanos, quien las inadmitió en el año 2002, con base en la inmunidad de jurisdicción que asiste a los Estados.

De otro lado, la Corte acotó que los demandantes por la masacre ocurrida en Distomo acudieron a las cortes italianas con las mismas pretensiones, sobre las cuales la judicatura de ese Estado consideró en su momento que las sentencias proferidas en 1997 por la justicia griega podrían ser ejecutables en Italia.

En esencia la intervención como tercero interesado dentro del proceso de *Alemania c. Italia*, permite a Grecia acceder a los memoriales aportados por las Partes e informar a la Corte la naturaleza de sus pretensiones e intereses, los cuales podrían afectar la decisión final.

La Corte señaló el próximo 5 de septiembre de 2011, como fecha límite para la presentación de la solicitud de intervención por parte de Grecia.

Proceso de Camboya c. Tailandia (Solicitud de Interpretación de la sentencia de 15 de julio de 1962 en el Asunto Relativo al Templo de Preah Vihear (Camboya v. Tailandia))

El 18 de julio de 2011, la Corte emitió su pronunciamiento sobre la solicitud de medidas provisionales dentro de la solicitud de la interpretación del fallo sobre el Templo de *Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)* dictado el 15 de junio de 1962.

La lectura de la decisión fue llevada a cabo por el Juez Hisashi Owada, Presidente de la Corte, en audiencia pública realizada en el Palacio de La Paz localizado en La Haya.

En su pronunciamiento, la Corte rechazó de manera unánime la solicitud del Reino de Tailandia de retirar el proceso presentado por el Reino de Camboya de la Lista General de la Corte, y ordenó a las Partes remover a su personal militar de la zona de delimitación provisional, conminándolas a abstenerse de ejercer presencia militar o adelantar maniobras bélicas en la misma.

La zona de delimitación provisional entorno al templo de *Preah Vihear* fue creada por la Corte con la finalidad de evitar posibles enfrentamientos entre las fuerzas armadas de ambos Estados.

Historia del proceso: En la Sentencia proferida el 15 de junio de 1962, la Corte determinó que el templo *Preah Vihear* estaba ubicado dentro del territorio soberano camboyano y en consecuencia le pertenecía al Reino de Camboya, pero la delimitación territorial en la frontera en esta zona es aún disputada por los Estados.

Oficialmente, el Reino de Tailandia admitió que el templo le pertenece al Reino de Camboya, pero reclama una zona de 6,4 kilómetros cuadrados situada en los alrededores, no incluida en el fallo de la Corte.

En el año 2008, el Reino de Camboya logró que el templo fuera reconocido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) como Patrimonio de la Humanidad.

Proceso de Bélgica c. Senegal (aut dedere aut judicare)

Mediante pronunciamiento de 22 de julio de 2011, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia concedió una ampliación del plazo para que la República de Senegal presente el próximo 29 de agosto de 2011 su contra memoria en el proceso concerniente a la obligación de extraditar o juzgar (aut dedere aut judicare) (*Bélgica c. Senegal*).

Historia del proceso: El 19 de febrero de 2009, el Reino Bélgica instauró un proceso en contra de la República de Senegal, con base en la controversia concerniente a la obligación de esta última de "extraditar o juzgar" al señor Hissene Habré, ex presidente de la República de Chad.

El Reino de Bélgica aduce que el señor Habré, quien se encuentra en territorio de la República de Senegal desde el año 1990, es presuntamente responsable de crímenes de tortura y crímenes de lesa humanidad, razón por la cual, en aplicación del Derecho Internacional, correspondería a la República de Senegal adelantar su juzgamiento o proceder a extraditarlo.

La negativa de la República de Senegal de adelantar un proceso en contra del señor Habré, o entregarlo en extradición, constituye, a criterio del Reino de Bélgica, una vulneración del Derecho Internacional Humanitario, en cuanto a la obligación de castigo a los presuntos autores de crímenes de lesa humanidad.

Corte Penal Internacional



Celebración del "día de la Corte Penal Internacional".

El 17 de julio de 2011 se celebró el "día de la Corte Penal Internacional" con una izada de bandera en la ciudad de La Haya, acto en el que estuvieron presentes S.E. Jorge Lomónaco, Vicepresidente de la Asamblea de los Estados Partes, y el Juez Sang - Hyun Song, Presidente de la Corte.

En el evento se proyectaron videos alusivos a la Corte y su trabajo, y se invitó a los Estados que aún no han ratificado el *Estatuto de Roma* a que lo hagan, con miras vincularse a este esfuerzo internacional de lucha contra la impunidad.

La Corte Penal Internacional suscribió acuerdo de cooperación con la Mancomunidad Británica.

El miércoles 13 de julio de 2011 el Presidente de la Corte, Juez Sang – Hyun Song, y el Secretario General de la *Mancomunidad Británica*, Kamallesh Sharma, suscribieron un memorando de entendimiento con miras a fortalecer y desarrollar la cooperación entre las dos organizaciones, con el objeto de ayudar a los Estados a implementar el derecho penal internacional.

La suscripción del memorando de entendimiento tuvo lugar en la Reunión de Ministros de Justicia de la Mancomunidad Británica, celebrada en Sidney, Australia.

Secretaria de la Corte concluye visita oficial a la República Centroafricana.

El 15 de julio de 2011 la señora Silvana Arbia, Secretaria General de la Corte, concluyó una visita oficial de tres días a la República Centroafricana, en donde se reunió con el Primer Ministro, Faustin Archange, el Ministro de Justicia, Firmin Fidro, y la Ministra de Cooperación, Dorotheé Aimée.

Durante la visita se discutieron varios temas relacionados con la cooperación entre las autoridades nacionales y la Corte, y la aplicación del principio de complementariedad.

Mesa directiva de la Asamblea de los Estados Partes recomendó a la representante de Estonia para presidir el próximo periodo.

El 26 de julio de 2011 la mesa directiva de la Asamblea de los Estados Partes recomendó que la Embajadora Tiina Intelmann (Estonia), sea elegida Presidente de la Asamblea, en la décima sesión de la Asamblea que se llevará a cabo del 12 al 21 de diciembre de 2011 en la ciudad de Nueva York.

La Embajadora Intelmann tiene una amplia experiencia profesional en asuntos y relaciones internacionales, y anteriormente se desempeñó como Representante Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas.



Corte Interamericana de Derechos Humanos

Asunto Wong Ho Wing respecto Perú

El 1° de julio de 2011, la Corte requirió a la República del Perú abstenerse de extraditar a la República Popular China al ciudadano chino Wong Ho Wing hasta el 15 de diciembre de 2011.

La Corte fundamentó la medida en el hecho de que la República del Perú ratificó la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* el 28 de julio de 1978 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 21 de enero de 1981, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención.

La medida busca preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto no se resuelva la controversia. Su objeto es asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo para evitar que se lesionen los derechos en litigio, lo cual podría desvirtuar o hacer inócua la decisión final.

Cabe agregar que, con anterioridad, la Corte, mediante Resolución de 4 de marzo de 2011, había resuelto, *inter alia*, requerir a la República del Perú que se abstuviera de extraditar al señor Wong Ho Wing hasta el 15 de julio de 2011.



Historia
República de Colombia

Asuntos de determinados centros penitenciarios de Venezuela

El 6 de julio de 2011, la Corte requirió a la República Bolivariana de Venezuela que mantenga y adopte las medidas necesarias para continuar protegiendo la vida e integridad personal de los beneficiarios del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II.

En la misma providencia, la Corte ratificó la acumulación del trámite en las medidas provisionales que se encuentran vigentes en los asuntos del Internado Judicial de Monagas ("La Pica"); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare); Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana); Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II; Centro Penitenciario de Aragua (Cárcel de Tocarón), e Internado Judicial de Ciudad Bolívar (Cárcel de vista Hermosa).

Asunto de la cárcel de Urso Branco respecto Brasil

El 26 de julio de 2011, la Corte convocó a la República Federativa de Brasil, a los representantes de los beneficiarios y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública que se celebrará en la ciudad de Bogotá el 25 de agosto de 2011, con el propósito de recibir sus alegatos sobre las medidas provisionales ordenadas en el presente caso.

La Corte fundamentó la medida en el hecho de que la República Federativa de Brasil es Estado Parte de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* desde el 25 de septiembre de 1992 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 10 de diciembre de 1998, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención.

La audiencia pública permitirá a la Corte recibir información actualizada y detallada sobre el estado de implementación de las medidas provisionales adoptadas, y escuchar los alegatos de los convocados sobre la eventual persistencia de la situación de extrema gravedad y urgencia que motivó la adopción de medidas provisionales, con la finalidad de evaluar la necesidad de mantener su vigencia.

Tribunal Internacional de Derecho del Mar



Proceso Panamá/Guinea – Bissau (Asunto relativo al buque "Virginia G")

El 4 de julio de 2011 se inició el procedimiento relativo a la controversia presentada por la República de Panamá en contra de la República de Guinea-Bissau, en relación con el buque *Virginia G*, que enarbola el pabellón panameño.

Mediante escrito de fecha 4 de julio de 2011, el Agente de la República de Panamá notificó al Tribunal sobre el acuerdo especial celebrado entre ésta y la República de Guinea-Bissau, mediante canje de notas, de fecha 29 de junio y 4 de julio de 2011, por el cual se resolvió presentar ante el Tribunal una reclamación por los daños sufridos con ocasión de la detención del buque *Virginia G*.

De acuerdo con el escrito de demanda presentado por la República de Panamá, el petrolero *Virginia G* llevaba a cabo operaciones de reabastecimiento de combustible de buques pesqueros en la zona económica exclusiva de la República de Guinea-Bissau, cuando fue detenido el 21 de agosto de 2009 por las autoridades marítimas de ese Estado.

La República de Panamá aduce que el buque estuvo detenido durante 14 meses, periodo en el cual sufrió graves daños.

El caso fue inscrito con el Nº 19 en la lista de causas del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.